

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Y sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1194 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil noventa, interpuesto por "Pérez Construcciones Urbana de Aragón, S. A.", contra resolución de fecha veintuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, proferida por el Ministerio de Trabajo, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1195 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuarenta y cinco, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre de don Andrés Campillo Morenza y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles Rodríguez.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1196 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Sociedad Anónima Mas, de Construcciones", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la anterior de la Dirección General de Trabajo de veintuno de julio del mismo año, que impusieron a la Entidad recurrente multa de ciento un mil pesetas por falta muy grave, a tenor del artículo ciento cincuenta y seis de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, como consecuencia del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de La Coruña, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos, y dejamos sin valor ni efecto la multa impuesta. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Ángel M. del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1197 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Bravo Morales y demás litisconsortes, antes mencionados, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la dictada en catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se denegó a los recurrentes la pretendida equiparación a todos los efectos laborales con los Técnicos de Grado Medio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1198 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en Madrid, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, S. A. E.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Aster Ibérica, S. A. E.", domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer imposición de costas en las actuaciones.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1199

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Floranes y otro, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Floranes y otro, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Floranes y don Francisco Sebastián Galera Galera, en su concepto de Jurados de Empresa del Banco Hispano Americano contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos y del Ministerio de Trabajo de seis marzo de mil novecientos setenta y tres, por las que, respectivamente, se declaró por la primera, desestimando la petición formulada por los Jurados de Empresa del Banco Hispano Americano de Granada, Madrid, Palma de Mallorca, Sabadell, Tarrasa, Albacete, Barcelona, Málaga, Tenerife, Cádiz, La Coruña, Santander, Sevilla, Murcia, Salamanca, Vitoria, Córdoba, Bilbao, Las Palmas, Castellón de la Plana y Valencia; que la Empresa Banco Hispano Americano no estaba obligada a convocar sesión plenaria de todos sus Jurados para informar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la misma, labor que aquéllos pueden realizar independientemente, emitiendo su informe por separado, y por la segunda, o sea por la Resolución del Ministerio, la confirmación en alzada de la primera, y anteriormente citada, de la Dirección General de Trabajo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1200

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera

Número: 39.649. Nombre: «La Esmeralda». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 20. Término municipal: Sierra.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Almería, 6 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Francisco Sánchez.

1201

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que han sido caducados, por renuncia de los interesados, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.338. «Mari-Pili». Barita. 26. Villaviciosa.
- 12.342. «Rosario». Barita. 17. Villaviciosa.
- 12.397. «Rosario Segunda». Barita. 18. Villaviciosa.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Córdoba, 11 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

1202

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales

- 12.108. «Los Márquez». Plomo. 60. Pozoblanco y Añora.
- 12.289. «Cominsa Monacita 2.ª». Monacitas radiactivas. 5.040. Cardaña y Montoro.
- 12.295. «Cominsa Monacita 3.ª». Monacitas radiactivas. 3.965. Cardaña.
- 12.314. «Ampliación a la Rica». Caolín. 479. Alcaracejos y Espiel.
- 12.357. «Isabel». Bismuto. 1.603. Pozoblanco.
- 12.373. «San Fernando II». Feldespató. 34. Belmez.
- 12.391. «Corpus». Carbón y pizarras bituminosas. 561. Villaralto y Dos Torres.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Córdoba, 14 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

1203

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotaciones mineras que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 24.480. «San Expedito». Hierro. 30. Mecina Fontales.
- 28.243. «Marruecos». Hierro. 20. Loja.
- 28.244. «Alemania». Hierro. 20. Loja.
- 28.245. «General Queipo de Llano». Hierro. 20. Loja.
- 28.246. «España». Hierro. 18. Loja.
- 28.247. «Generalísimo Franco». Hierro. 20. Loja.
- 28.250. «San Antonio». Hierro. 20. Loja.
- 28.251. «Santa Rita». Hierro. 20. Loja.
- 28.239. «La Agradecida». Hierro. 12. Loja.
- 28.307. «Santa Marta». Hierro. 20. Loja.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Granada, 8 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.